



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00041-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: ROSMARY SOLER ROJAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00644-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S

Demandado: LUIS ALBERTO PRADA MARTINEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01439-00

Demandante: CREDIPROGRESO

Demandado: GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLÓN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se ratifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00018-00

Demandante: GERSON DANIEL MATEUS SALINAS

Demandado: LUIS ALBERTO CORZO BAEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00312-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
Demandado: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación por aviso entregada al demandado, sin embargo, mediante auto calendarado el 23 de octubre de 2019 se ordenó practicar nuevamente la notificación contemplada en el art. 291 del C.G.P.

En consecuencia se hace necesario requerir al extremo activo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia precitada.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 de diciembre
de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00564-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: OMAIRA BELTRÁN DIAZ Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00821-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

Demandado: LUIS MARTIN SERRANO OSORIO C.C. 13.473.671

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento de la interesada, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada, publicación que deberá realizar en el periódico LA OPINION, el día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 02 de diciembre de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

TELÉFONO: _____ Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00934-00

Demandante: LIZDEY MELITZA RINCÓN GIRALDO

Demandado: GLORIA TRINIDAD CALLE BAEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CS - AS

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00952-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO DUARTE ROLON C.C. 1.090.393.084

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento de la interesada, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada, publicación que deberá realizar en el periódico LA OPINION, el día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 02 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00054-00

Demandante: MANUEL PARADA

Demandado: MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, indicando que el valor adeudado corresponde a la suma de \$5.300.000, toda vez que en el mandamiento de pago no se accedió al cobro de los intereses moratorios.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00168-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: LAYNIKER OLIVER GELVEZ OLARTE C.C. 1.094.248.608

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio remitido por el Jefe de Dirección Jurídica de Personal del Ejército Nacional, a través del cual informa que el señor LAYNIKER OLIVER GELVEZ OLARTE se encuentra retirado de la institución, informando como última dirección registrada la AV. 6 # 6-24 BARRIO LA UNION- LA LIBERTAD, TELEFONO: 3203365686.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00170-00

Demandante: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO

Demandado: SANDRA LUCIA AVILA GALARZA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00234-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BAYONA FORERO C.C. 1.091.660.008

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada al demandado **CARLOS ANDRES BAYONA FORERO** a través de correo electrónico no se evidencia que el iniciador recepcione acuse de recibido, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. ajustando la actuación a lo dispuesto en la Ley.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado, hoy 02 de diciembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.judicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00280-00

DEMANDANTE: NELLY CONTRERAS TOLOZA C.C. 27.590.968
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Teniendo en cuenta el oficio suscrito por el demandado, se hace necesario remitir a través de la secretaría de este Despacho, las comunicaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. al correo electrónico daniel.triana@correo.policia.gov.co

Guárdese la observancia de que el demandado se encuentra en el municipio de Inírida- Guainía, para efectos de los términos de comparecencia al Despacho.

Frente a la manifestación realizada por el convocado al juicio de no poder comparecer a esta sede judicial, póngase en conocimiento del interesado puede designar un apoderado judicial que lo represente en la Litis o que dentro del término correspondiente podrá enviar la contestación de la demanda al correo electrónico de este Despacho, en cualquier caso podrá actuar en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
02 de diciembre de 2019, a las 7:30

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00306-00

Demandante: GUTAVO ADOLFO VALLEJO BEDOYA C.C. 71.694.978

Demandado: CARLOS ARTURO SEPULVEDA C.C. 88.207.974

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento del interesado, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 26 de julio de 2019, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada, publicación que deberá realizar en el periódico LA OPINION, el día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado 02 de diciembre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00422-00

Demandante: MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES C.C. 37.214.127

Demandado: JOHN ALEJANDRO RODRIGUEZ C.C. 88.236.454

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento de la interesada, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, cumpliendo con lo disciplinado por la norma precitada, publicación que deberá realizar en el periódico LA OPINION, el día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 02 de diciembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00455-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5

Demandado: YUMIL ARNOLDO GARCÍA RAMIREZ C.C. 88.223.492

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegue la diligencia de notificación personal enviada al demandado, toda vez que la misma no obra en el expediente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 02 de diciembre de
2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00559-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.494.261

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del extremo activo, el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, a través del cual informa que el señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO identificado con C.C. 1.102.494.261 no figura como funcionario activo o retirado de la Policía Nacional.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de
diciembre de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00559-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.494.261

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al endosatario en procuración a fin de que aclare la fecha en la que fue entregada la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de diciembre de
2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00586-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

Demandado: NIDYA CAROLINA ANAVITARTE CRIADO C.C. 37.398.801

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y como quiera que se observa que la notificación de que trata el art. 291 fue entregada en una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que realice la diligencia de notificación personal en la dirección correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de diciembre de
2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00595-00

DEMANDANTE: ANTHONY GIOVANNY PEÑA ESPINOSA COMO PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE MI NUEVA CASA INMOBILIARIA

DEMANDADO: MARIA TULIA GARCÍA PARADA C.C. 37.234.926

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a la demandada, se observa que se citó un horario de atención que no corresponde al del funcionamiento de esta Unidad Judicial, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de diciembre de
2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00595-00

DEMANDANTE: ANTHONY GIOVANNY PEÑA ESPINOSA COMO PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE MI NUEVA CASA INMOBILIARIA

DEMANDADO: MARIA TULIA GARCÍA PARADA C.C. 37.234.926

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por BANCO POPULAR, respecto de la cautela decretada.

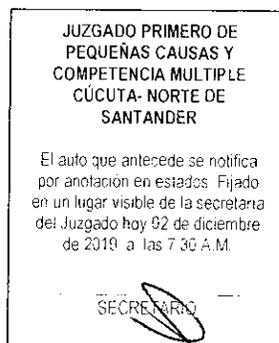
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada, se observa que se omitió indicar la dirección y horario de esta Unidad Judicial para efectos de la comparecencia al despacho, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Es menester recordarle al interesado que deberá aportar al expediente copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, junto con la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de diciembre de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00714-00

Demandante: RUBÉN DARIO GIRALDO GONZALEZ C.C 75.000.189
Demandado: MARIA DE LA CRUZ BAUTISTA JAIMES C.C 27.619.494

Como quiera que mediante decisión de fecha 11 de octubre de la actual anualidad se incurrió en error mecanográfico referente al número del radicado en el proceso, se hace necesario corregir el mandamiento de pago proferido y la media cautelar decretada, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., quedando para todos los efectos del presente proceso que el radicado es **54-001-41-89-001-2019-00714-00**.

Realícense por secretaria los oficios que comunican la cautela decretada, guardando observancia de la corrección practicada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 2
de diciembre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Pertenencia - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00797-00

DEMANDANTE: LUZ ELENA SANTOS CUBEROS

DEMANDADO: JOSE DOLORES CUBEROS JAIMES, LUZ MARINA CUBEROS PINILLA,
MIGUEL CUBEROS, PATRICIA CUBEROS PINILLA Y ANA MERCEDES CUBEROS PINILLA.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 2 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00808-00

DEMANDANTE: NORALBA RODRIGUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: JEFFERSON ANDREY GOMEZ SALAZAR

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 2 de diciembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00813-00

DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA MONTES RUEDA

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIPA

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 2 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00817-00

DEMANDANTE: MARIA GRACIELA GARCIA ORTIZ

DEMANDADO: EMILIANO PEREZ CLARO

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIPA

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 2 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

LM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00818-00

DEMANDANTE: JAIME GUILLERMO ARDILA GARZON

DEMANDADO: SANDRA ESMERALDA GARCIA MEDINA

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIPA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 2 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00900-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por PEDRO MARUN MEYER en calidad de propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS, y en contra de EDWARD ALONSO REINA CORZO, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar el hecho dos, toda vez que hace mención a un pagaré No.04248, el cual no coincide con el pagaré aportado.

Lo anterior, deberá corregirse, toda vez que lo cobrado corresponde a un número mayor de meses.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por PEDRO MARUN MEYER en calidad de propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS, y en contra de EDWARD ALONSO REINA CORZO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Juez,

Jg

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 2 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.